

establecido en avaluo directo realizado por un perito valuador y el valor de construcción del inmueble, el cual se obtuvo de multiplicar la superficie construida de 236.00 m2, por el valor unitario de construcción para el tipo de edificación, contenido en las citadas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción o aquel establecido en avaluo directo realizado por un perito De conformidad con los artículos 148 y 149 fracción I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para determinarse el impuesto en predios urbanos se aplica la fórmula de valor catastral menos límite menor más próximo en moneda nacional por tasa de rango más cuota fija en moneda nacional igual a impuesto predial, mientras que en predios rústicos se aplica solamente la tasa del 2 al millar, obteniendo el siguiente:

VALOR CATASTRAL	LÍMITE MENOR MAS PROXIMO	TASA DE RANGO	CUOTA FIJA	IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL
\$1,427,613.00	- \$1,282,680.01	X 0.006	+ \$5,222.34	= \$6,091.94 m.n.

En virtud de ello, se determina un adeudo por concepto de Impuesto Predial por el periodo señalado al rubro del presente, en cantidad de \$66,119.34 pesos IMPUESTO UNIVERSITARIO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua; el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adicionado mediante decreto No. 171-01 I.P.O., publicado por el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de mayo de 2002, artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2023, se incluye la determinación del entero de la Tasa Adicional del 4%, aplicable al monto a pagar del impuesto predial resultante por cada uno de los bimestres adeudados a partir del ejercicio fiscal 2003, que se destinara para el sostenimiento de las Universidades Autónomas de Ciudad Juárez y Chihuahua, el cual ha sido omiso en el entero por el periodo señalado al rubro del presente y obteniendo como resultado total a pagar la cantidad de \$ 2644.76 pesos.

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Asimismo, se debe tomar en cuenta la obligación que tiene el contribuyente al pago de Derecho de Alumbrado Público de terrenos baldíos por la cantidad de \$31.07 (Treinta y un pesos 07/100 M.N.) para los ejercicios fiscales 2012 y 2013, \$32.47 (Treinta y dos pesos 47/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2014 y \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) para los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, la cantidad de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2022, para el ejercicio 2023 se estará de acuerdo a la formula establecida para ello en la Ley de Ingresos del Municipio para dicho ejercicio, todos de manera bimestral, el cual encuentra su fundamento legal en el artículo 168, fracción IX inciso a), 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, décimo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para los Ejercicios Fiscales de 2012, 2013 y 2014, décimo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2015; décimo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2016; duodécimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2017; así como el artículo décimo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2018, artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2019 y artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2020, 2021 y 2022; artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2023, obteniéndose un total de \$ 0 pesos, por concepto de Derecho de Alumbrado Público correspondiente al periodo señalado al rubro del presente.

FIDEICOMISO PASO DEL NORTE. Adicionalmente, al impuesto predial se determina el cálculo por contribución extraordinaria del 3% para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte para aquellas

CONTRIBUYENTE: GARCIA PEREZ SALVADOR

DOMICILIO: SAN CRISTOBAL ECATEPEC # 5322 INT

DOMICILIO A NOTIFICAR: SAN CRISTOBAL ECATEPEC # 5322 INT

COLONIA: SAN ANGEL

No. DE CUENTA: 1 - 7 - 70 - 2 - 0

CONCEPTO: Impuesto Predial, Impuesto Universitario, Fideicomiso Paso del Norte, Derecho de Alumbrado Público, Contribución Extraordinaria, Rezagos, Recargos y Gastos de Ejecución.

PERIODO Enero-Febrero del año 2010 al Julio-Agosto del año 2023

En el expediente abierto a su cargo derivado de la propiedad o posesión del inmueble con clave catastral citada en el encabezado del presente, aparece que ha sido omiso en efectuar el pago del Impuesto Predial, Impuesto Universitario, Derecho de Alumbrado Público, Fideicomiso Paso del Norte, Contribución Extraordinaria y Recargos correspondiente al periodo descrito en el preomio del presente, por lo que:

Esta Tesorería del Municipio de Juárez, con fundamento en los dispositivos antes señalados y en lo dispuesto por los numerales 8, 10, 11 fracción XXXVI, 60 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 64 fracciones II, IV y XIII, 75, 122, 123, 125 y 165 Bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en correlación con los numerales 117 y 124 bis del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del numeral 126 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 25, 26 fracción II, IV incisos a) b), c), d), e), f) y g), V, 27 fracción I, 28 y 125 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, emite la presente resolución determinante de crédito fiscal, con motivo del adeudo de pago del Impuesto Predial, Impuesto Universitario, Derecho de Alumbrado Público, Fideicomiso Paso del Norte, Contribución Extraordinaria y Recargos, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 121, inciso a) y 122, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 165 Bis, 168, fracción IX inciso a), 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y artículos 3, fracciones XIX, XXIII, XXIV y XXV, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículos 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua; artículo 4 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para los Ejercicios Fiscales de 2004 al 2017; artículos 4 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2018, artículos 5 y 33 de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2019, artículos 5, 11 inciso b, c, e y f, 35 y 36 de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2020, 2021 y 2022; 6, 12 incisos b), c), d), e) y f) 37, 38, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el Ejercicio Fiscal de 2023, es objeto de causación de dichas contribuciones, siendo sujeto del pago de dicho concepto su propietario y/o poseedor y en los cuales se establecen los elementos esenciales de toda carga tributaria, como lo son el objeto, el sujeto y la base del impuestos y/o aprovechamientos, época así como la tasa o tarifa.

IMPUESTO PREDIAL. A través de la información establecida en la cedula catastral del inmueble citado el rubro del presente, emitida mediante el Sistema de Administración Catastral de la Dirección de Catastro, así como del expediente catastral que obra en poder de ésta Tesorería, se observan los datos de identificación y características del inmueble objeto, en donde se señala la base del impuesto predial correspondiente al Valor Catastral del inmueble; mismo que se determina de la suma que se realiza del valor de terreno y el valor de construcción, obtenidos conforme lo señala los artículos 23 y 25 de la Ley de Catastro; valores que resultan de aplicar los respectivos valores unitarios de la superficie de 200.00 m2 de terreno, por el valor unitario de suelo, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes durante los ejercicios fiscales comprendidos en el periodo adeudado, o aquel

==LIQUIDACION==

DETERMINACION. Se determina un adeudo a cargo del contribuyente por los conceptos y periodo descritos en la presente, establecido de la siguiente manera:

de la presente, se designa a _____, quien deberá idetificar la _____, debiendo dejar constancia de la misma en el presente documento.

2023. 100 años de Rotarismo en Chihuahua

[illegible]

NOTA. La presente liquidación se emitió en base a los saldos de adeudo tomados en fecha 1/Ago/2023, en caso de haber realizado el pago del adeudo aquí requerido, favor de hacer caso omiso



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

NOMBRE: GARCIA PEREZ SALVADOR Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO

DOMICILIO: C. San Cristóbal Ecatepec No. 5322, Colonia Salvarcar de Juárez, Ciudad Juárez, Chih.

NO. DE CUENTA: 1-007-070-002-0000

DATOS DEL(DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

NÚMERO(S) DE OFICIO(S): 2023/235576

TIPO DE DOCUMENTOS (S): Liquidación de adeudo de Impuesto predial, Impuesto universitario, Fideicomiso Paso del Norte, Derecho de Alumbrado Público, Contribución Extraordinaria y recargos

DE FECHA: 18 de octubre de 2023

NÚMERO(S) DE CRÉDITO(S): 2023/235576

IMPORTE: \$ 266,900.27 m.n.

AUTORIDAD EMISORA: Tesorería Municipal de Juárez.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las 12 horas con 15 minutos del día 25 de octubre de 2023, la C.P. Dayira Raquel Fernández Martínez, Tesorera Municipal de Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación de manera personal en términos de lo establecido en el artículo 126, fracción I del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de la notificación del oficio 2023/235576, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por esta Tesorería Municipal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, toda vez que el contribuyente antes citado o su POSEEDOR se ha ubicado en el supuesto previsto en el (los) artículo(s) 126, fracción I, debido a que se manifiesta lo siguiente: me constituí el día 24 de octubre de 2023 en el domicilio ubicado en Calle San Cristóbal Ecatepec No. 5322, por así encontrarse en los indicadores oficiales, y obteniendo la ubicación exacta del predio del adeudo mediante el sistema de mapa catastral de la Dirección de Catastro Municipal, en donde se observa que el domicilio corresponde a una casa habitacional de una planta, color rosa con molduras blancas y teja, el cual se encuentra abandonado y quemado, no hay presencia de cristales en ventana, las rejas al parecer eran color blanco, sin embargo, con el incendio que sufrió, se aprecian color negro al estar quemadas, desde el exterior de la propiedad se puede observar su interior a través de ventanas, percatándome de que efectivamente la casa se encuentra completamente quemada por dentro, hay presencia de escombros quemados en su interior, la puerta principal es color café de madera, parcialmente quemada e incluso se encuentra abierta, esta misma se encuentra protegida mediante puerta de barandal con reja blanca también parcialmente quemada, misma que se encuentra cerrada mediante cadena y candado, debido a las condiciones en las cuales se encuentra la propiedad es imposible que alguien se encuentre en su interior, no obstante se procedió a tocar al barandal de puerta principal, sin haber obtenido respuesta alguna; procedí a investigar un poco más al respecto con vecinos, localizando al vecino el Sr. Ovidio Maldonado habitante de la casa ubicada en calle San Cristóbal Ecatepec No. 5318, ante el cual procedí a identificarme y solicitar mayor información sobre el contribuyente buscado y su domicilio, el cual comenta que el domicilio visitado tiene abandonado y en esas condiciones desde que se quemó la propiedad hace aproximadamente 3 años y que desconoce donde se pueda localizar al contribuyente, ya que desde ese entonces nadie ha acudido al domicilio. No se cuenta con otro domicilio para oír y recibir notificaciones, ni ningún otro domicilio donde localizar al contribuyente, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la presente diligencia, toda vez que el contribuyente se encuentra como no localizable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, fracción I del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; situación que se hace constar en acta circunstanciada de hechos levantada por el ministro ejecutor C. Eduardo Parra Arias en fecha 24 de octubre de 2023. En virtud de ello, con fundamentación en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 último

